

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2018, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para apoyar a trabajadoras autónomas que inicien baja por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 28 de febrero de 2018.

RESOLUCIÓN Nº 2207
2/03/2018

Por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 18 de julio de 2013, (BOPA de 24 de julio de 2013), se aprobaron las Bases para la concesión de subvenciones para apoyar a trabajadoras autónomas en situación de maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo.

Estas ayudas se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo para 2018-2019, aprobado por la Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA núm. 49 de 28 de febrero de 2018).

La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, tiene la intención de aprobar una nueva convocatoria de ayudas para apoyar a las trabajadoras autónomas que inicien baja por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo.

Para afrontar la financiación de dicho objetivo por parte de la Comunidad Autónoma, figura crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.02.322L.771000 (PEP 2006/001009 Ayudas Conciliación Vida Familiar Autónomos/as), según Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 prorrogados para el ejercicio 2018.

De conformidad con el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, le corresponde a la Dirección General de Innovación y Emprendimiento el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el citado Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones para apoyar a trabajadoras autónomas que se encuentren en situación de baja por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo y hayan formalizado la contratación de una persona, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 28 de febrero de 2018 para prestar apoyo a la mujer autónoma durante el periodo de la baja laboral, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; por las Bases reguladoras de la presente convocatoria, aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 18 de julio de 2013, (BOPA de 24 de julio de 2013) y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Autorizar un gasto de 100.000,00 € (CIEN MIL EUROS) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.322L.771000 (PEP 2006/001009 Ayudas Conciliación Vida Familiar Autónomos/as), según Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 prorrogados para el ejercicio 2018.

Asimismo y a los efectos previstos en el artículo 58.2 a) apartado 4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, se fija una cuantía máxima adicional de 50.000,00 € (CINCUENTA MIL EUROS) cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo ésta a todos los efectos.

Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 b) del citado Reglamento, la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible por una generación, ampliación o incorporación de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Cuarto.- Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 prorrogados para el ejercicio 2018.

Quinto.- La cuantía máxima de la subvención a percibir será de 2.500,00 € (DOS MIL QUINIENTOS EUROS), destinada a sufragar costes salariales y de seguros sociales, de acuerdo con la Base 5.2 de las reguladoras.

Sexto.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a aquellas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias que por motivos de maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo, precisen realizar la contratación de una persona que les permita disfrutar de permisos por las citadas causas.

Séptimo.- Estas subvenciones están sometidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera, para las cuales tampoco será admisible la inversión que se realice en la adquisición del vehículo para transporte de mercancía por carretera, conforme a lo dispuesto en el considerando cinco y en el artículo 3.2 del referido Reglamento.

Las subvenciones a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector agrícola (DOUE de 24-12-2013), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimis cuyo importe acumulado supere los 15.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Las subvenciones a empresas que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE de 28-06-2014), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Octavo.- Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas trabajadoras autónomas que por motivos de maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo precisen realizar la contratación, efectuada dentro del periodo establecido en la presente convocatoria, de una persona que les permita disfrutar

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

de permisos por las citadas causas, inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que estén radicadas y desarrollen una actividad económica en el territorio del Principado de Asturias, y que reúnan las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

Noveno.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el titular de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la base sexta.

Décimo.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la Resolución por la que se apruebe la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente Resolución.

Undécimo.- La Resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la Resolución de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Duodécimo.- El formulario de solicitud de subvención y sus anexos, se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducir el código 200750209 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha) y deberán presentarse cumplimentados y acompañados de la documentación a que hace referencia la base reguladora novena, a través de cualquiera de los medios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario)

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral de la solicitante.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias www.asturias.es, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera (situado parte superior derecha) al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

La solicitud de subvención deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
- b) Documentación acreditativa de la situación de maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo.
- c) Autorización expresa de los trabajadores contratados para consultar a la Tesorería General de la Seguridad Social, su vida laboral. En caso de no autorizarse la consulta, la solicitante deberá aportar la citada documentación.
- d) Autorización expresa de los trabajadores contratados para consultar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, los datos relativos a su inscripción como demandante de empleo. En caso de no autorizarse la consulta, la solicitante deberá aportar la citada documentación.
- e) Copia del contrato de trabajo suscrito.
- f) Copia del TC2-Relación Nominal de Trabajadores y nóminas de los meses de la contratación.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero.- Los criterios de valoración de las solicitudes admitidas serán los establecidos en la base séptima.

Cuando el número de solicitudes presentadas no permita conceder por el importe máximo establecido en la presente convocatoria, se procederá al prorrateo proporcional del crédito disponible en función de la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración antes establecidos.

Para ello se procederá al cálculo del valor en euros asignado a cada punto de los obtenidos conforme a los criterios antes establecidos. Su cálculo se obtendrá a partir de la división del crédito consignado entre el total de puntos obtenidos para el conjunto de las solicitudes. El importe de la ayuda individualizada resultará de la multiplicación del número de puntos obtenidos por cada solicitante por el valor asignado a cada punto.

En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Valoración deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta para cada solicitud en aplicación de los citados criterios.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

De conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, para el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, queda exceptuada la necesidad de realizar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las bases.

Decimocuarto.- Con carácter previo al pago de la subvención, la beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo para presentar la documentación justificativa será el que se establezca en la Resolución de concesión de las ayudas.

Decimoquinto.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos recogidos en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en la base decimoquinta.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Empleo, Industria y Turismo.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimosexto.- Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimoséptimo.- La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO



Fdo.- Isaac Pola Alonso

